

Diez y once años.



REPUBLICA DE VENEZUELA
AÑO DE 1801
DIEZ Y OCHO.

En que se leen los Requeses sum. y los Requeses
 Echo y Mi. de Juan de la Cruz y Minor, tomados
 en sus Manos dha R. Provision Decretary punicion
 sobre sus Camarg. se decidieron con el Respecto devida
 como a Carta de su Rey y Señor Natural, y en quanto
 a su Cumplim. Dijeron que Respecto de sea sum. y
 Sanidades que a Pedim. de algunos Vecinos de esta Villa
 se heyanado dha R. Provision de su Mag. y señores
 de la R. Chancilleria de Granada en que mandan
 no sede la Presid. de Alcalde mayor de esta Villa du
 xante el Pleito que se lleva con el Mag. en dha
 R. Audiencia en que el Alcalde D. Miguel Frey
 y otros que se queyendo ex. tere del corriente gran
 do y sum. traexa a este punto. donde con efecto
 sea traído para examinar sobre su contenido
 Mandaron que cada y sea Notario sea que
 Un tanto de dha R. Provision. y autentica.
 Sepanga con la que se fecha Merion sana de
 por el R. Consejo. juntamente con el sum.
 de los Pedimientos y muchos Vecinos hicieron opo
 nendose a la defensa del dho Pleito pasay.
 Conste lo que fueron. y que Respecto de sea sum.
 Merion de legos. se Remita a lo que el Mi. de don
 como Garria talon de la de los Reales
 Consejos Residente en la Ciudad de Murcia

de